

CIUDAD DEL BUEN VIVIR ALCALDÍA DE SANTA MARTA

COMUNICADO

DE: SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA

PARA: SINDICATOS, RECTORES Y DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DISTRITALES DE SANTA MARTA.

ASUNTO: PRIMA EXTRALEGAL DE NAVIDAD EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA- DECRETO 536 DE 1971 Y 400 DE 1977.

En atención que esta Secretaria se encuentra adelantando la revisión de las diferentes solicitudes de reconocimiento y pago de la prima extraordinaria de Navidad contenida en los Decreto 536 de 1971 y 400 de 1977, me permito informar que el Ministerio de Educación Nacional mediante el oficio de fecha 30 de mayo de 2017 con radicado 2017-EE-090790, rechazó la revisión de la deuda por concepto de primas extralegales contenida en los Decreto 536 de 1971 y 400 de 1977.

Los argumentos esbozados en el concepto del Ministerio para concluir que no es posible el reconocimiento y pago de la mencionada prima, fueron los siguientes:

"La Honorable Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado emitió el Concepto c on Radicado 2302 fechado el 28 de febrero de 2017. La reserva legal de seis meses fue lev antada el 12 de mayo por solicitud de la Ministra de Educación Nacional. En el mencionado concepto los Consejeros concluyen que después del Acto Legislativo 01 de 1968 las corporaciones o autoridades territoriales no cuentan con competencia para d eterminar el régimen salarial y prestacional de los servidores de la educación, por lo que la s primas extralegales carecen de amparo constitucional y no pueden ser pagadas por el Es tado. Aclara que no existen derechos adquiridos en contravía de la Constitución y que la a dministración debe evitar el pago de lo no debido.

Así las cosas, el Ministerio de Educación Nacional no puede tramitar su reclamación por co ncepto de los Decretos 536 del 24 de agosto de 1971, Decreto 400 del 29 de septiembre d e 1977 y Decreto 415 del 30 de septiembre de 1977 en el marco del artículo 148 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 59 de la Ley 1753 de 2015. Igualmente, informa que los recurso s del Sistema General de Participaciones no podrán usarse para el pago de estas primas al personal docente y administrativo del sector educativo. Por último, recomienda a la entida d territorial tener en cuenta la responsabilidad disciplinaria y fiscal que puede acarrear el p ago de primas extralegales".

Así las cosas, si existen reclamaciones con fundamento en los actos administrativos demandados (Decreto 536 del 24 de agosto de 1971, Decreto 400 del 29 de septiembre de 1977 y Decreto 415 del 30 de septiembre de 1977), tenemos que no resulta procedente alegar la existencia de derechos adquiridos cuando estos resulten contrarios a la Constitución y a la Ley, puesto que no pueden calificarse como tales unos supuestos derechos derivados de normas proferidas por quien carecía de competencia para expedirlas, los cuales hoy perdieron fuerza de ejecutoria debido ha sido anulado por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Hoy tenemos en firme el fallo del Tribunal Administrativo del Magdalena, que declaró nulos los actos administrativos que reconoció la prima extralegal en cuestión, y una de las consecuencias del fallo es la pérdida de su eficacia, lo que hoy nos permite inferir que la administración no podría reconocer dicha prima por no tener sustento legal que la respalde.

Autorizo: WILLIAM RENAN RODRIGUEZ

Secretario de Educación Distrital







COMUNICADO

